

se conseguir una merced tan grande como es de ymo's ser
a hecho por que quando esta ciudad fuese condenada a los dho
dos mill y docientos dñs (que es neg' dudoso) le sea mas bien pagarlos
que no de xar de tener facultad de prouhercedo offi' de la
persona, o personis y le pareciere, por las Raçones que tengo
d' d'as. J. de mas de lo qual esta d' facultad en neg' que es de
hacienda y de suparticular prou' no pue'de quitar a nadie lo
que es suyo pues el Rey nro señor le tiene hecho merced de co
y así siendo este offi' a prouher de los d'os Regidores sino
fuese de conformidad de todos con facultad y licencia del
no se podia hacer, por tanto el Regidor Reguero segun tengo
pedido y neg' notaren mi con ficiendo de d' no sin la
d'la facultad de ayo no estando como p'ote'do si alguna
cosa en contrario de lo se hiziere dar noticia al Rey nro s.
y alos s' de sus con sejos y qualesquier cosas y gastos que se
hiziere y de cuiciera en d' de a culpa y cargo de los
caballeros que d'ello trataren.

Otro si Ayo y Reguero adon Diego de Argote corregidor
de esta ciudad que at' en los usos d'os y que el patrim' de Rey
nro señor sera multiplicado en d'arle salario al d'ho Joande
heri y quitar a esta ciudad lo que es de suprou' no permitam
de lugar que se trate de le negar sin queprim' concurrir
y facultad del Rey nro señor y la conformidad de los
Regidores de esta y untam' de lo contrario pro se lo que
prostatoren contra obediencia y sentienda contra su m' de
como en d'ho y Reguero pido alos p'ss. scilicet meli den y d'ho m'
y alos p'ssentes de los m' sejanos.

R. de S.
Nauarro